

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
AL ESP 1/2019

26 de febrero de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 35/15, 34/5, 34/21, 37/2 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre alegaciones acerca del posible impacto de las actuaciones del estado Español en relación con la criminalización de la labor a favor de los derechos humanos de los migrantes de la Sra. [REDACTED] en Marruecos y respecto a alegaciones de declaraciones difamatorias contra su organización Caminando Fronteras.

La Sra. [REDACTED] es defensora de derechos humanos, socia fundadora y vicepresidenta del [REDACTED], asociación cuyos fines son la atención y asistencia social, legal y sanitaria a población migrante, refugiada o demandante de asilo en los países de tránsito y de destino. La Sra. [REDACTED] es de nacionalidad española y vive en Tánger, Marruecos, con sus dos hijos menores desde el año 2004. Viaja con frecuencia a España y otros países para realizar su labor investigadora y participar en actos y reuniones relacionados con la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

La Sra. [REDACTED] fue objeto de una comunicación previa enviada el 12 de octubre de 2017 (caso ESP 1/2017). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por su respuesta. Dicha comunicación, tanto como las dos comunicaciones enviadas al Gobierno Marroquí (caso MAR 1/2018 y MAR 5/2018), exponen que la Sra. [REDACTED] habría sido hostigada y acosada en varias ocasiones por su labor de defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y por denunciar violaciones de derechos que se producen en el territorio fronterizo entre España y Marruecos.

Según la información recibida:

La Sra. [REDACTED] enfrenta dos procedimientos judiciales en Marruecos, uno penal por alegaciones de “tráfico de personas” y “asociación de malhechores para delinquir” ante el Tribunal de Apelación de Tánger, y otro administrativo por la denegación de su permiso de residencia. Estos procedimientos parecen estar directamente relacionados con su labor de defensora de los derechos de las personas migrantes en la frontera entre España y Marruecos.

Procedimiento penal

En España, la Sra. [REDACTED] ha sido investigada y sometida a escuchas telefónicas desde 2012. En 2013, la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales Central Española (UCRIF) - encargada de la investigación de las actividades delictivas, de ámbito nacional y transnacional, relacionadas con el tráfico de personas, la inmigración irregular y las falsedades documentales, mandó una petición a la Policía marroquí solicitando que comenzara una investigación sobre la defensora, y trasladando información sobre las actividades presuntamente ilícitas de la Sra. [REDACTED]. Dicha petición parecería constituir la base que dio lugar al comienzo de la investigación penal en Marruecos en su contra y parecería haber dado lugar a la vigilancia de la Sra. [REDACTED] en Marruecos.

En julio de 2015, la policía marroquí comunicó al Juzgado de Apelación de Tánger que, tras tres años de intervención telefónica, no se había encontrado nada sospechoso sobre la Sra. [REDACTED]. El Juzgado de Apelación, a través de una comisión rogatoria enviada a España, solicitó que le remitieran las escuchas telefónicas e informaciones de la investigación en España para poder proseguir con la investigación en Marruecos. Dicha apelación se llevó a cabo ante el Juzgado de Instrucción no. 38 de Madrid, quien pidió a la Policía Nacional que remitiera la documentación solicitada.

En seguimiento a dicha petición, la información enviada a Marruecos en 2016 incluyó un informe elaborado por la UCRIF con un resumen de las llamadas de la Sra. [REDACTED] a Salvamento Marítimo calificándolas como hechos delictivos. Cabe destacar que, según la información recibida, el informe de la UCRIF no constituiría un atestado policial de investigación de hechos delictivos al uso y parece presentar serias inconsistencias.

Las conclusiones del informe de 2016 de la UCRIF sobre la naturaleza delictiva de la actuación de la Sra. [REDACTED] enviado al Juzgado de Apelación de Marruecos no fueron avaladas posteriormente por la Fiscalía de la Audiencia Nacional de Madrid. El 6 de abril de 2017, dicha Fiscalía acuerda el archivo provisional dictado en las diligencias de investigación 141/2016. No se llega a abrir investigación judicial en España ya que el fiscal entiende que las actividades de la Sra. [REDACTED] no son constitutivas de delito.

El archivo de la causa contra la Sra. ██████████ por parte de la Fiscalía de Madrid no ha sido comunicado formalmente al Tribunal de Tánger que está investigando a la defensora de derechos humanos.

El 29 de enero de 2019, durante una audiencia ante el tribunal de Tánger que conoce el caso penal abierto contra la defensora, el juez a cargo informó a las partes que iba a solicitar a España que se remitiera la información sobre el archivo de la causa en la Audiencia Nacional. La próxima audiencia está prevista para el 26 de febrero de 2019.

A pesar del archivo de la causa penal en España, y según la información recibida, la Sra. ██████████ habría sido seguida por la policía secreta durante su viaje a España en diciembre de 2018, donde recibió dos premios por su labor en el ámbito de los derechos humanos en Madrid y Barcelona.

Procedimiento administrativo

Desde el año 2004 hasta junio de 2018, la Sra. ██████████ ha tenido residencia legal en Marruecos de forma ininterrumpida. El permiso de residencia de la Sra. ██████████ en Marruecos finalizó el 16 de junio de 2018 sin ser renovado, a pesar de que la Sra. ██████████ presentó toda la documentación requerida en la comisaría correspondiente. En el proceso de renovación, las autoridades marroquíes también requirieron información de la Sra. ██████████ sobre la causa penal abierta en Marruecos. La decisión del procedimiento administrativo se encuentra en apelación en el Tribunal Administrativo de Rabat. Durante los meses sin resolución, su derecho a la libertad de circulación, al trabajo, al acceso a sus cuentas bancarias y los derechos de su hija menor de edad se han visto afectados seriamente.

Declaración pública contra la labor de la ONG Caminando Fronteras

El 31 de enero de 2019, el Ministro de Fomento Español, José Luis Ábalos Meco, hizo una declaración pública ante el Congreso de los Diputados que parecería referirse a la organización Caminando Fronteras en los siguientes términos: "En el mar de Alborán, el 70% de las alertas se dan desde territorio marroquí por una ONG [Caminando Fronteras], avisando que van a salir. Por responsabilidad humanitaria, Salvamento acude, muchas veces fuera de la zona [...]".

Las escuchas telefónicas indican que no sería cierto que Caminando Fronteras llame a rescate marítimo antes de que los barcos salgan, sino que la organización realizaría las llamadas después de haber sido informada de un naufragio o del extravío de un barco. En la misma ocasión el Ministro sugirió que la ONG utiliza los servicios públicos para ayudar a los migrantes a cruzar el mar y entrar ilegalmente en España: "[...] es verdad que hay redes, [...] que buscan un uso fraudulento de los servicios de atención humanitaria para realizar transporte [...]".

La declaración del Ministro no sólo difundiría información errónea sobre el trabajo de la ONG, sino que insinuaría una actuación ilegal por parte de la misma, criminalizando su labor y asociándola erróneamente a un rol en la migración irregular e incluso en el tráfico de personas.

Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, se expresa preocupación por la aparente falta de comunicación formal de las autoridades españolas al Tribunal de Tánger sobre la decisión del Ministerio Fiscal Español de archivar la causa penal contra la Sra. [REDACTED]. Nos preocupa que dicha falta de comunicación formal tenga un impacto directo en la posibilidad de un juicio justo en Marruecos contra la Sra. [REDACTED] así como en las diferentes libertades de las que debería gozar en su vida personal, y que tenga como finalidad el cese de sus actividades de denuncia de vulneraciones de derechos humanos en la Frontera. Esto formaría parte de continuos intentos de restringir las operaciones de salvamento por parte de la ONG Caminando Fronteras y otras organizaciones, poniendo en peligro la vida de miles de personas.

Quisiéramos expresar también nuestra preocupación sobre las declaraciones de autoridades españolas, que contribuirían a la criminalización y el descrédito contra la Sra. [REDACTED] y el Colectivo Caminando Fronteras. En el contexto de una tendencia europea de campañas de desprestigio y de procedimientos judiciales contra los defensores de los derechos de los migrantes, y de las organizaciones de salvamento trabajando en la coordinación de los rescates de personas en peligro en el Mediterráneo, se trata de un hecho especialmente preocupante. Estas campañas de difamación, así como la criminalización, contribuyen aún más a la estigmatización de los migrantes y refugiados, alimentando su estigmatización y reforzando la xenofobia.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor proporcione información detallada sobre la base legal de las acciones emprendidas por los agentes de la policía en el caso descrito.
3. Sírvase proporcionar información sobre las razones por las que las autoridades españolas no han informado oficialmente a las autoridades marroquíes sobre la decisión del Ministerio Fiscal de archivar el caso contra la Sra. [REDACTED]

4. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado sobre las alegaciones de desprestigio en contra la organización Caminando Fronteras.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que los defensores de los derechos humanos en España puedan ejercer libremente su labor sin restricciones arbitrarias y que los defensores españoles en el extranjero pueden contar con el apoyo del Gobierno.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que no se vulnere el derecho a la privacidad, y que toda medida que limite el ejercicio de este derecho (incluyendo las decisiones de compartir información de inteligencia con otros gobiernos), tanto en España como fuera del territorio nacional, se tome exclusivamente en base a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y bajo la supervisión independiente de las mismas.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Joseph Cannataci
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Ivana Radačić
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la
mujer en la legislación y en la práctica

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Los hechos referidos arriba contravienen los artículos 6, 17, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977, que establecen los derechos de toda persona a la vida y la seguridad, a la honra y a la reputación, a la libertad de opinión y de expresión, y a la no discriminación e igualdad en la protección de la ley.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

También recordamos a su Gobierno el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por España el 5 de enero de 1984, en el que se estipula que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

Quisiéramos también llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General sobre la "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos" (2013) en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Esta resolución exige a los Estados: Dejar de penalizar a las mujeres por su labor de transformación de la sociedad y de defensa de los derechos humanos y, por el contrario, generar disposiciones legislativas y administrativas internas que faciliten su trabajo; Desarrollar medidas para modificar los patrones socioculturales que están en la base de la violencia contra las mujeres y reconocer que el logro de la democracia y el desarrollo dependen de facilitar el progreso de la mujer mejorando su situación política, social, jurídica y económica; Desarrollar

medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras que integren sistemáticamente una perspectiva de género para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Igualmente, llamamos la atención sobre los artículos 1, 6 y 12 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, el artículo 12, que estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos de la Declaración.

En este sentido, la Resolución de la Asamblea General A/RES/68/181 expresa especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de derechos humanos y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su protección y a que integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. 6 Nos gustaría recordar también el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, el cual llama a los Estados a garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte”.

Asimismo, como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En una declaración conjunta, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer enfatizó los desafíos únicos a los cuales se enfrentan las mujeres defensoras, impulsados por una profunda discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su supuesto papel apropiado en la sociedad. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia que enfrentan todos los defensores de derechos humanos, las defensoras están expuestas a discriminación y riesgos específicos, como ataques misóginos, violencia basada en el género, incluyendo violencia sexual y falta de protección y acceso a la justicia.

Quisiéramos también llamar la atención sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(PIDCP), firmado por Cuba el 28 de febrero de 2008, que protege el derecho a la privacidad y prohíbe las injerencias arbitrarias en la correspondencia.

En relación con los hechos expuestos, es pertinente recordar que el Comité de Derechos Humanos afirmó en sus Observaciones Finales al informe presentado por Bulgaria (CCPR/C/BGR/CO/3, párrafo 22) que la protección otorgada por el PIDCP a la “correspondencia” incluye asimismo las comunicaciones telefónicas.

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos manifestó en su Observación General N° 16 (párrafos 8 y 9) que el cumplimiento del artículo 17 exige que la integridad y el carácter confidencial de la correspondencia estén protegidos de jure y de facto, que ésta debe ser entregada al destinatario sin ser interceptada ni abierta o leída de otro modo, y que deben prohibirse la vigilancia, por medios electrónicos o de otra índole, la intervención de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo, así como la intervención y grabación de conversaciones, tanto por parte de los Estados como por parte de personas físicas o jurídicas.

